

67	CODHEM/TOL/3078/2004-1	Ing. Luis Alberto Rivera López Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.....	26
----	------------------------	---	----

posible, las menores Mariel Pineda Fuentes y Paloma del Rocío Ortiz Fuentes se integren a sus estudios de educación primaria en el ciclo escolar en curso, en la escuela primaria "Paulino Martínez" en Coyotepec, México, y se les proporcione la actualización necesaria. Para ello, es importante que sean tomadas las medidas pertinentes que eviten la intervención de factores ajenos en cuestiones que corresponden exclusivamente al proceso educativo.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que lleve a cabo acciones eficaces, tendentes a evitar el desarrollo de un conflicto social que afecte la normal impartición de clases en la escuela primaria "Paulino Martínez" en Coyotepec, México.

TERCERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, para que considere los hechos y observaciones

contenidas en el presente documento de Recomendación e inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos: Roberto Garay Astorga, Aurelio Duran González y José Manuel Odriozola Arellano y en contra de quien resulte responsable por la reiterada omisión de rendir la información solicitada por este Organismo y, en su caso, sean sancionados conforme a Derecho.

Recomendación No. 67/2004\*

El 23 de mayo de 2004, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por el señor Ramiro Leal Díaz, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

En su escrito de queja el señor Leal Díaz manifestó que el día 17 de mayo de 2004, aproximadamente a las 10:00 p.m., circulaba en una calle en sentido contrario, por lo que elementos de la policía estatal lo persiguieron y realizaron disparos, los cuales se impactaron en su vehículo y uno de ellos en su espalda. Posteriormente fue detenido con lujo de violencia, siendo trasladado al Hospital de Tenancingo, México, lugar donde recibió atención médica; haciendo mención que por indicaciones médicas no se le había podido operar para extraerle la ojiva; asimismo se presentó en dicho nosocomio el agente del Ministerio Público, a efecto de recabar su declaración. Por otra parte, la respectiva averiguación previa se

remitió a la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, asignándole el número TOL/DR/V/558/2004, siendo detenidos Joaquín Granados Rodríguez y Cristian Méndez Jardón, elementos de la policía estatal adscritos en Tenancingo.

Durante la fase de integración del expediente de queja CODHEM/TOL/3078/2004-1, se requirieron diversos informes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, al Procurador General de Justicia, al Instituto de Salud y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México; asimismo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y a la Cruz Roja Mexicana Delegación Tenancingo, México.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que obran en el citado expediente, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos del señor Ramiro Leal Díaz, atribuible a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, iniciara el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos Cristian Méndez Jardón y Joaquín Granados Rodríguez, por los actos y omisiones que quedaron precisados en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impusieran las sanciones que en estricto apego a Derecho fueran procedentes.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien correspondiese, para instrumentar cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos,

\* La Recomendación 67/2004 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 13 de octubre del año 2004, por lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 29 fojas.

dirigidos a los servidores públicos adscritos al Primer Agrupamiento de la V Región con sede en Tenancingo, México, de la Dirección General de Seguridad

Pública y Tránsito del Estado de México, con el propósito de que durante el desempeño de su encargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos

esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación; para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 68/2004\*

El 23 de junio del año 2004, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició el expediente CODHEM/TEJ/3637/2004-6, con motivo de la queja presentada por el señor Javier Miguel Venancio, en atención a las lesiones y detención de que fueron sujetos él y sus hermanos Modesto y Juan Carlos de los mismos apellidos, por elementos de la policía municipal adscritos al H. Ayuntamiento de Tejupilco.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que el 22 de junio del año 2004, alrededor de las veintiún horas con treinta minutos, los señores: Javier, Modesto, Juan Carlos y Sergio de apellidos Miguel Venancio, así como Valentín Estrada Miguel y Pedro Melchor Montero, se dirigían caminando a su domicilio particular. En su trayecto el grupo se dividió, quedando rezagados por un espacio de aproximadamente 40 metros los tres primeros citados (Javier, Modesto y Juan Carlos).

Cuando transitaban por la calle Sonora, de la colonia Sánchez, en la cabecera municipal de Tejupilco de Hidalgo, pasó a su costado la unidad oficial número 15 de la policía municipal, al mando del jefe de zona Silvestre Puebla Cruz, en la que además de éste, viajaban los elementos: Efraín Plata Arias, Javier Cruz López, Javier Reyes Albitar, José Trinidad López Álvarez,

Marco Antonio Pérez Jiménez, Roberto Flores Juan y Rafael Benítez Benítez. En ese momento, algunos de los policías escucharon que los señores Javier, Modesto y Juan Carlos Miguel Venancio -sin precisar exactamente quiénes- proferían algunas palabras obscenas en su contra, situación por la cual detuvieron la marcha del vehículo, les cachearon y procedieron a asegurarlos, no sin antes haberles proferido golpes diversos en varias partes de su cuerpo. Al tratar de defender a sus hermanos de las agresiones que sufrían, el señor Juan Carlos Miguel Venancio forcejeó con el oficial Javier Cruz López, acción que fue reprimida también, a través del ejercicio de la violencia física. Finalmente, los policías subieron a los agraviados a la unidad oficial y partieron a la cárcel de la cabecera municipal, infligiendo golpes a los asegurados. De lo anterior pudieron percatarse los señores Valentín Estrada Miguel, Pedro Melchor Montero y Sergio Miguel Venancio, quienes metros más adelante habían detenido su marcha para observar los acontecimientos.

Al llegar a la cárcel municipal, los detenidos fueron tratados de nuevo con violencia, al grado de que a uno de ellos, el señor Javier Miguel Venancio, le rasgaron, en varias partes, su camisa. Posteriormente fueron ingresados a las celdas, donde permanecieron hasta la mañana del día siguiente, cuando obtuvieron su libertad.

Las constancias aludidas, y las que en totalidad integran el expediente, acreditaron la violación a los derechos fundamentales de los señores: Javier, Modesto y Juan Carlos de apellidos Miguel Venancio, atribuible a los servidores públicos: Silvestre Puebla Cruz, Efraín Plata Arias, Javier Cruz López, Javier Reyes Albitar, José Trinidad López Álvarez, Marco Antonio Pérez Jiménez, Roberto Flores Juan y Rafael Benítez Benítez, elementos de la policía municipal adscritos al H. Ayuntamiento de Tejupilco.

Las evidencias reunidas por esta Comisión estatal infieren de manera incontrovertible que, con independencia de la causa de su aseguramiento, los policías municipales relacionados infligieron golpes a los señores Javier, Modesto y Juan Carlos de apellidos Miguel Venancio, en diversas partes de su cuerpo; malos tratos que se dieron desde la detención de las citadas personas hasta su ingreso a la cárcel municipal.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno del

\* La Recomendación 68/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, México, el 14 de octubre de 2004, por lesiones y detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 26 fojas.